

Archivo privado de Casa Luisena (Lujena)

1550 marzo 22 (Urroz, Navarra, España)

Sentencia a favor de Pedro de Redín en el pleito contra Joanes de Redin y su muger

Martín de Urroz, notario público

Papel

Roto en algunas partes

Cristina Taberero Sala

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{h 1r} {1} In dei nomine Amen Sepan quoy esta p<rese>nte carta vieren q<ue> en el año del {2} nacimj<en>to de n<uestr>o Señor Jh<es>u x<rist>o de mil quinj<en>tos y cinquenta e beynte dos días {3} del mes de março en la villa de vrrroz en p<rese>ntia de mi not<ario> y testigos Infra<scri>tos consti{4}tuydos en persona pedro de Redin hijo y heredero de petri Sanz de Redin su padre {5} qui fue vez<in>o del d<i>c<h>o lugar de Redin demandante y deffendiente de la vna parte {6} y Joanes de Redin fustero vez<in>o abitante en de p<rese>nte en el lugar de caldayz tanto {7} por si como firmando por maria de Redin su muger de en ella loan esta p<rese>nte {8} carta y la sen<tenc>ia q<ue> los arbitros Infra<scri>tos dieren y declararen sola pena desuso con{9}tenida bien assi demandante y deffendiente dela otra e assi constituydos{10} dixiero<n> que entre ellos tenian o esperaban aber y tener pleytos debates {11} contiendas y quistiones a cuya causa abrian dibision y recrearia<n> entre ellos {12} costas y mal querencias sobre q<ue> el d<i>c<h>o p<edr>o pidia y demandaba al d<i>c<h>o Joanes {13} fustero y asu muger por virtud de vna obligança la suma de cienty diez {14} flor<in>es de moneda q<ue> se abia obligado a dar y pagar al d<i>c<h>o petri Sanz e bien assi {15} por virtud del testamento e hultima voluntad q<ue> el d<i>c<h>o petri Sanz abia {16} echo y ordenado le pedia cient y treze ducados menos quatro tarjas como lo {17} suso d<i>c<h>o mas largamente dixiero<n> constaba por el tenor dela d<i>c<h>a obligan{18}ça y testamento e mas pedia dos escudos y cierta cantidad de binoy trigo {19} y otros b<ie>n<e>s muebles q<ue> el d<i>c<h>o petri Sanz tenia que Recebir en el y todo lo suso {20} d<i>c<h>o pidia como heredero y sucesor del d<i>c<h>o petri Sanz su padre e bien assi {21} deziendo el d<i>c<h>o Joanes de Redin fustero q<ue> non obstante el se abia obligado {22} a pagar

al d<i>c<h>o petri Sanz su suegro los cient y diez flor<in>es en la d<i>c<h>a obliga<n>ç[*roto* : *] {23} contenidos despues dela d<i>c<h>a obligança el d<i>c<h>o petri Sanz les abia echo dona{24}çion dellos al d<i>c<h>o Joanes y asu muger hija he hierno como ello y otras cosas {25} mas al estenso dixo constaban y parecian por el tenor dela d<i>c<h>a donaçion {26} y assi no debia los d<i>c<h>os cient ý diez flor<in>es y en quoanto a los cient y treze ducados {27} dezia q<ue> no debia nada por q<ue> su suegro nunca les dio a el nja asu muger cosa {28} nenguna ý si enel testamento dezia tal ello debia ser lo questaba enla {29} obligança q<ue> de partes de suso haze mençion/ E bien assi q<ue> el nj su d<i>c<h>a muger {30} nunca abian Reçebido bino nj trigo del d<i>c<h>o petri Sanz nj otros b<ie>n<e>s algunos {31} y si algo abian Recebido q<ue> lo abian pagado y no debian nada antes que el {32} d<i>c<h>o Joanes y su d<i>c<h>a muger le abian mantenido por t<iem>po de año y medio poco {33} mas o menos al d<i>c<h>o petri Sanz dandole todo lo que abia menester con quien {h 1v} {1} y en su costa abian gastado mas de beynte ducados y que pidia al d<i>c<h>o p<edr>o le {2} pagase aq<ue>llos y otras cosas que entre las partes tenian q<ue> no curaro<n> de espresar {3} en la p<rese>nte carta e por ebitar las d<i>c<h>as costas pleytos debates contiendas y mal {4} querençias dixiero<n> que querian comprometer y poner todos sus debates en manos {5} ý conocimj<en>to de personas de bien/ E assi nonbraro<n> por sus arbitros arbitradore[*roto* : *] {6} y amigables componedores a anso çunçarren vez<in>o del d<i>c<h>o lugar de çunçarren y a {7} Juo de lasa vez<in>o del lugar de liçoayn q<ue> p<rese>ntes estaban para queellos dos oydas alas {8} partes ensus Razones o no oydas vistos los Instrumentos que las partes tenia<n> {9} o no vistas avida Informacion o no abida oý este día o en otro día feriado o no {10} feriado de noche o de día estando sentados o llebantados por palabra o {11} por escrito puedan yayan de declarar y declaren su sen<tenc>ja arbitraria en Razo<n> {12} ý a causa delas cosas suso d<i>c<h>as y sus Incidençias y dependencias y debates q<ue> {13} entre las d<i>c<h>as partes an o esperan auer y tener dentro de diez dias de oý echa {14} dela p<rese>nte carta en adelante sin t<iem>po de prorrogar para lo quoval con sus Inciden{15}cias y circunstancias les diero<n> y concediero<n> tal poder cumplido y bastante {16} quoval al caso conbiene y es necessario y oportuno e prometiero<n> y obiero<n> en co[*roto* : *]{17}benio de aber y tener por buena firme y baledera la sen<tenc>ja y declaration qu[*roto* : *] {18} los d<i>c<h>os dos arbitros juntamente dentro del d<i>c<h>o t<iem>po entre las d<i>c<h>as partes açerc[*roto* : *] {19} delos d<i>c<h>os debates y mal querencias cotiendas dieren declararen y pronunci[*roto* : *]{20}ren ý de no yr nj apelar por sj nj por

otra Interposita persona alguna en tiempo alguno {21} en juicio ni fuera del directa ni indirectamente tácitamente {22} contra la sentencia que los dichos arbitros los dos Junta mente en razon de los dichos debates dentro las dichas partes declararen sobpena de cada cient ducados de oro viejo [roto : *] {24} de la qual dicha pena si les acaecia Incurrir quisieren y les plugo que la mitad de qualquiera áya de ser y sea para la cámara y fisco de su magestad por tal que les aya de valer tener {26} efectuar e cumplir sin contravenimiento alguno la sentencia que los dichos arbitros {27} Junta mente dentro del dicho tiempo declararen diere y pronunciaren y la otra mitad {28} de la dicha pena para la parte que observara guardara y cumplira la sentencia que los dichos {29} arbitros diere a lo qual y cada cosa y parte dello suso dicho obligaron sus personas {30} y todos y quales quisiere sus bienes así muebles como terreros avidos y por aver y {31} Renunciaron a su propio fuero privilegio uso y costumbre leyes derechos y renunciaciones {32} escritas y por escribir así de derecho como de fecho a lo suso dicho necesarias y {33} oportunas y al arbitrio de buen varón y a la ley e derecho que dize que la general {h 2r} {1} Renunciación no bala sino la especial preceda y Rogaron Requerieron a mi el dicho notario {2} Infrento reportar y azer tal carta de compromiso fecha fue en la manera suso dicha año {3} mes día lugar suso calendados siendo presentes por testigos llamados y rogados y por tales otorgados Martín Çunçarren y maestro Julián cirujano vezinos de la dicha villa de vrorz y las {4} dichas partes ni los dichos testigos porque dixieron que no sabian escribir ni firmar [mano 2] nota {5} Martín de vrorz notario e yo el dicho notario Martín de vrorz notario publico Jurado por {6} autoridad Real en todo el Reyno de nabarra por quanto a las cosas suso dichas {7} y cada dellas juntamente y segund sobrescriptas son de partes de suso avna con los {8} dichos testigos presente fue en el lugar y aquellos así fazer dezir y otorgar vi e oy e ha ruego y requesta de las dichas partes y con otorgamiento de los dichos {9} testigos en nota recibida de la qual nota por mi recibida la presente carta {10} e en esta forma publica escribir fize a otro escriptor asta la presente mi suscripción e fize aquí {11} este mi usado y acostumbrado sig [signo] no en fe y testi {12} monjo de verdad rogado requerido [signo] {13} Nosotros ansos Çunçarren vezinos del dicho lugar de Çunçarren y Julián de la casa vezinos del lugar de {14} licoayn arbitros arbitradores y amigables conponedores electos diputados y nonbrados por {15} pedro de Redin vezino de Redin e Joanes de Redin fustero abitante en caldayz por si {16} y firmando por su muger partes

comprometientes en el dentro sobre escrito conpromj{17}ssos contenidos y nonbrados visto el d<i>c<h>o conpromisso y poder por las d<i>c<h>as partes anos{18} otros dado atribuydo y concedido e oydas alas d<i>c<h>as partes en lo que an querido {19} dezir y alegar cada vno en sostenimj<en>to de su drecho e bien assi visto la obligança y {20} testamento donacion Instrumentos q<ue> la partes dezian tenian yabido sobre ello {21} n<uest>ro acuerdo y consejo de personas y [roto : ***]as q<ue> entienden leyes derecho y buena razon {22} no mirando mas por la vna parte q<ue> por la otra njabiendo passion ante que{23}riendo ebitar las diferencias pleytos costas y enojos y por poner paz entre las par{24}tes procedemos a pronunciar y pronunciamos esta n<uest>ra p<rese>nte sen<tenc>ja arbitraria {h 2v} {1} Jnfra<scri>ta tomando a dios ante n<uest>ros ojos ala manera seguj<n>te/ Primeramente por esta n<uest>ra p<rese>nte {2} sen<tenc>ja y declaracion arbitraria damos por quito libre y asuelto al d<i>c<h>o p<edr>o de Redin parte con{3}prometiente de todo quoyanto el d<i>c<h>o Joanes de Redin por si e por su d<i>c<h>a muger le pide<n> {4} y demanda<n> y podrian pedir y demandar ellos y sus sucessores al d<i>c<h>o p<edr>o nj a sus suce{5}ssores enninguna manera nj por ninguna causa titulo drecho nj Razon y assi lo pro{6}nunciamos y sen<tenc>iamos solas penas en el d<i>c<h>o conpromisso contenidas/ Otrossi por esta {7}n<uest>ra p<resen>te sen<tenc>ja y declaracion arbitraria mandamos y condenamos al d<i>c<h>o Joanes de{8} Redin fustero por si y en nonbre de su d<i>c<h>a muger a q<ue> le ayan de dar y den y paguen {9} por todo lo que el d<i>c<h>o p<edr>o de Redin les pide por titulo del testamento de petri Sanz su {10} padre y por vitrtud de vna obligança y otras cosas q<ue> dezia tenian del d<i>c<h>o petri Sanz {11} su padre [tachado : y por] los quoyales a el pertenecian como a sucessor y debido heredero {12} e assi por todo lo q<ue> pidia y podrian pedir y demandar condenamus como d<i>c<h>o es {13}a que le den y paguen la suma de diez seys ducados viejos contando por cada {14} ducado cincuenta tarjas pagaderos aquellos para los plazos seguj<en>tes a ssaber es para {15} santa maria de agosto primero benj<en>te seys ducados y otros cinco ducados para den<uest>ra {16} señora de agosto primero benj<en>te en un año y los otros cinco ducados a cumplimj<en>to {17} y fin de pago delos d<i>c<h>os deziseys ducados para de n<uest>ra señora de agosto primero {18} benj<en>te en dos años primeros benj<en>tes y continuos seguj<en>tes/ E assi lo pronunciamos {19}declaramos sen<tenc>jamos solas penas [roto : *]nel d<i>c<h>o conpromisso contenidas y manda{20}mos q<ue> njel d<i>c<h>o p<edr>o ni sus sucessore[roto : *] no ayan de pedir nj demandar nj pidan {21} nj demanden a los d<i>c<h>os Joanes nj s[roto : *] muger nj a sus sucessores por virtud

del {22} d<i>c<h>o testamento obligançã nj por otro respeto alguno que podria pidir asta el dia {23} de oy cosa alguna la quoa d<i>c<h>a obligacion y testamento en quoa to a los cient y {24} treze ducados damos y declaramos no tener eficacia nj vigor alguno antes sean {25} nulos assi el testamento en quoa to a los d<i>c<h>os ducados como la d<i>c<h>a obligançã delos {26} d<i>c<h>os cient y diez flor<in>es y assi lo delaramos sola pena enel d<i>c<h>o conpromjsso contenjdo {27} y pagando los d<i>c<h>os deziseys ducados en las tandas suso d<i>c<h>as de todo lo demas damos {28} por quitos a los d<i>c<h>os Joanes y su d<i>c<h>a muger y assilo pronunciamos/ Otrossi declaramos {29} mandamos y sen<tenc>jamos q<ue> anos otros los d<i>c<h>os arbitros nos aya<n> de dar y den por n<uest>ros traba{30}jos y esportulas q<ue> abemos avido y Recebido en saber la aberigoacion de lo susod<i>c<h>o {31} y por pronunciar n<uest>ra p<rese>nte sen<tenc>ja arbitraria cada vna de las d<i>c<h>as partes sendos ca{32}britos y al not<ar>jo Jnfr<scri>to por el Reporte de la p<resen>te sen<tenc>ja cada nueve tarjas y asi lo {33} pronunciamos/ E bien assi declaramos y mandamos sola d<i>c<h>a pena en el d<i>c<h>o compro{34}mjsso contenjda q<ue> las d<i>c<h>as partes ayan de loar y loen esta p<rese>nte n<uest>ra sen<tenc>ja {h 3r} {1} E ponemos silençio entre las d<i>c<h>as partes/ E Rogamos y Requerimos a vos m<art>jn de {2} vrroz not<ar>jo reporteys y agays tal sent<enc>ja arbitraria por nos otros como arbitros dada {3} y pronunciada y deys a las partes pu[roto : **]ta en forma a vna con el conpromisso {4} haziente fee con que os paguen v<uest>r[roto : *] justo salario declarada fue la p<rese>nte sen<tenc>ja {5} en la manera suso d<i>c<h>a por los d<i>c<h>os arbitros en la d<i>c<h>a villa de vrroz a beynte {6} y dos dias del mes de março del año del nacimj<en>to de n<uest>ro señor Jh<es>u x<rist>o de mil {7} quinj<en>tos y cinquenta siendo p<rese>ntes por testigos llamados y Rogados y por tales {8} otorgados el bachiller don m<art>jn burucuri vicario dela villa de vrroz y mase {9} Juo cirujano vez<in>os de la d<i>c<h>a villa de vrroz y los d<i>c<h>os arbitros nj el d<i>c<h>o mase {10} Juo c<irujan>o dixiero<n> q<ue> no sabian escribir ni firmaro<n> y asu Ruego dellos fir{11}mo el d<i>c<h>o vachiller vica<ri>o testigo el Registro desta carta [mano 2] de su no<n>bre y propia mano {12} desta gujsa el vachiller m<art>jn nota m<art>in de vrroz not<ar>jo e yo el d<i>c<h>o m<ar<tin de vrroz {13} not<ar>jo publico jurado por autoridad Real en todo el Reyno de nabarra por {14} q<ua>nto alas cosas suso d<i>c<h>as ycada dellas mjentre y segunt sobre escriptas son depues {15} de suso y se dezien declaraban pronu<n>[roto : ***] ban y s<e>n<tenc>jaban por los d<i>c<h>os arbitros avna {16} con los d<i>c<h>os testigos

p<rese>nte<s> fue en [roto : **] lugar y aquellas assi fazer dezir y otor{17}gar vi e oy eha ruego de los d[roto : ***] arbitros y con otorgamj<en>to delos d<i>c<h>os testigos {18} en nota rescebi dela quoaal nota r[roto : **]ebida la p<rese>nte s<entenc>ja enesta forma pu<blic>a reduzir {19} yescribir fize a otro escriptor asta p<rese>nte mj suscripcion e fize aquj este mj {20} vsado y acostumbrado sig[signo]no en fe y testi{21}monjo de verdad rogado y requerido {22} [mano 1] {1} E despues de assi pronunciada la p<rese>nte sobre escrita sen<tenc>ja por los d<i>c<h>os arbitros año {2} mes dia lugar suso calendados yo el d<i>c<h>o m<art>jn de vrrroz not<ar>jo Jntime notifique p<rese>nte {3} la d<i>c<h>a p<rese>nte sobre escrita sen<tenc>ja arbitraria alas d<i>c<h>as partes conprometientes {4} en su p<rese>ntia y les ley y di a entender todo lo contenido enella y por ellos oyda y {5} conprehendida dixieron y cada uno de ellos dixo q<ue> la loaban ratificaban y apro{h 3v} {1}baban como de echo loaron aprobaro<n> [roto : *] ratificaro<n> como sen<tenc>ja bien declarada y {2} pronunciada y querian que aquella surtiese a perpetuo su debido efecto y bigor {3} segun su seria y tenor e bien assi el [roto : *]c<h>o Joanes de Redin fustero prometio de azer{4}le loar y tener por buena ala d<i>c<h>a su muger la d<i>c<h>a sen<tenc>ja arbitraria sin Inpedimj<en>to {5} mala voz ni enbargo alguno y rogaro<n> requeriero<n> los d<i>c<h>os p<edr>o y Joanes partes conpro{6}metientes reportar y hazer tal auto de loamj<en>to fecho fue enla manera suso d<i>c<h>a en {7} la d<i>c<h>a villa de vrrroz a beynte y dos dias del mes de marco del año mil quinj<en>tos {8} y cinquenta siendo p<rese>ntes por testigos llamados y Rogados y por tales otorgados {9} el bachiller don m<art>jn burucuri vica<ri>o y mase Juo cirujano vez<in>os dela d<i>c<h>a villa {10} y los d<i>c<h>os Joanes p<edr>o partes conprometientes nj el d<i>c<h>o mase Juo c<irujan>o porque dixie{11}ron q<ue> no sabian escribir no firmaro<n> y asu Ruego firmo el d<i>c<h>o bachiller {12} testigo el reporte deste acto desta ante el bachiller m<art>jn testigo nota ma<r>t<i>n de {13} vrrroz not<ar>jo y en fee y testimonjo de verdad firme mj firma manual {14} [firma : m<arti>n de vrrroz not<ar>jo]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{h 1r} {1} *In dei nomine Amen* Sepan cuantos esta presente carta vieren que en el año del {2} nacimiento de nuestro Señor Jhesu Cristo de mil quinientos y cinquenta a beynte dos dias {3} del mes de março enla villa de vrrroz en presentia de mi notario y testigos infrascritos, consti{4}tuidos en persona Pedro de Redín, hijo y erederero de Petri Sanz de Redín, su padre, {5} qui fue vezino del dicho lugar de Redín, demandante y defendiente

de la una parte {6}, y Joanes de Redín, fustero, vezino abitante en de presente en el lugar de Caldayz, tanto {7} por si como firmando por Maria de Redín, su muger, de en ella loan esta presente {8} carta y la sentencia que los arbitros infrascritos dieren y declarararen so la pena desuso con{9}tenida ; bien así demandante y defendiente dela otra, e así constituidos{10} dixieron que entre ellos tenían o esperaban aber y tener pleitos, debates {11} contiendas y quisiones a cuya causa abrían dibisión y recrearían entre ellos {12} costas y mal querencias sobre que el dicho Pedro pedía y demandaba al dicho Joanes {13} fustero y a su muger por virtud de una obligança la suma de cient y diez {14} florines de moneda que se abia obligado a dar y pagar al dicho Petri Sanz, e bien así {15} por virtud del testamento e última voluntad que el dicho Petri Sanz abía {16} echo y ordenado le pedía cient y treze ducados menos cuatro tarjas como lo {17} suso dicho mas largamente dixieron constaba por el tenor de la dicha obligan{18}ça y testamento e más pedía dos escudos y cierta cantidad de bino y trigo {19} y otros bienes muebles que el dicho Petri Sanz tenía que recibir en él, y todo lo suso {20} dicho pedía como erejero y sucesor del dicho Petri Sanz su padre, e bien assí {21} deziendo el dicho Joanes de Redín fustero que non obstante él se abía obligado {22} a pagar al dicho Petri Sanz su suegro los cient y diez florines en la dicha obliganç<a> {23} contenidos, después dela dicha obligança el dicho Petri Sanz les abía echo dona{24}ción dellos al dicho Joanes y a su muger, hija e hierno, como ello y otras cosas {25} más al estenso dixo constaban y parecían por el tenor de la dicha donaçión {26} y así no debía los dichos cient y diez florines y en quanto a los cient y treze ducados {27} dezía que no debía nada porque su suegro nunca les dio a él ni a su muger cosa {28} ninguna y, si en el testamento dezía tal, ello debía ser lo questaba en la {29} obligança que de partes de suso haze mençión. E bien así que él ni su dicha muger {30} nunca abían reçebido bino ni trigo del dicho Petri Sanz ni otros bienes algunos {31} y si algo abían recebido que lo abían pagado y no debían nada ; antes que el {32} dicho Joanes y su dicha muger le abían mantenido por tiempo de año y medio poco {33} más o menos al dicho Petri Sanz dándole todo lo que abía menester con quien {h 1v} {1} y en su costa abían gastado más de beinte ducados y que pedía al dicho Pedro le {2} pagase aquellos y otras cosas que entre las partes tenían que no curaron de espresar {3} en la presente carta, e por ebitar las dichas costas, pleytos debates, contiendas y mal {4} querencias dixieron que querían comprometer y poner todos sus debates en manos {5} y conocimiento de personas de bien. E así nombraron por sus árbitros arbitradore<s> {6} y amigables componedores a Anso Zunçarren, vezino del dicho lugar de Zunçarren, y a {7} Julio de Lasa, vezino del lugar de Liçoin, que presentes

estaban para que ellos dos, oídas a las {8} partes en sus razones o no oídas, vistos los instrumentos que las partes tenían {9} o no vistas, avida información o no abida, oy este día o en otro día feriado o no {10} feriado, de noche o de día, estando sentados o lebandados, por palabra o {11} por escrito, puedan y ayan de declarar y declaren su sentencia arbitraria en razón {12} y a causa de las cosas suso dichas y sus incidencias y dependencias y debates que {13} entre las dichas partes an o esperan aver y tener dentro de diez días de oy echa {14} de la presente carta en adelante, sin tiempo de prorrogar, para lo cual con sus inciden{15}cias y circunstancias les dieron y concedieron tal poder cumplido y bastante {16} cual al caso conbiene y es necesario y oportuno e prometieron y obieron en co{n}{17}benio de aber y tener por buena, firme y baledera la sentencia y declaración que {18} los dichos dos árbitros juntamente dentro del dicho tiempo entre las dichas partes açerc{a} {19} de los dichos debates y mal querencias, contiendas dieren, declararen y pronunc{a} {20}ren y de no ir ni apelar por sí ni por otra interposita persona alguna en tiempo alguno, {21} en juizio ni fuera dél, direta ni indiretamente, tácita ni espresamente {22} contra la sentencia que los dichos árbitros, los dos juntamente en razón de los dichos deba{23}tes, dentro las dichas partes declararen so pena de cada cient ducados de oro viej{o} ; {24} de la cual dicha pena si les acaecía incurrir quisieron y les plugo que la mitad de que{25}lla aya de ser y sea para la cámara y fisco de Su Magestad por tal que les aga baler, tener, {26} efectuar e cumplir sin contrabenido alguno la sentencia que los dichos dos árbitros {27} juntamente dentro del dicho tiempo declararen, dieren y pronunciaren y la otra mitad {28} de la dicha pena para la parte que obserbará, goardará y cumplirá la sentencia que los dichos {29} árbitros dieren ; a lo cual y cada cosa y parte de lo suso dicho obligaron sus personas {30} y todos y cualesquiere sus bienes así muebles como terribles, avidos y por aber, y {31} renunciaron a su propio fuero, prebilio, uso y costumbre, leyes, drechos y renuncia{32}çiones, escritos y por escribir, así de derecho como de fecho, a lo susodicho necesarias y {33} oportunas y al arbitrio de buen barón y a la ley e drecho que dize que la general {h 2r} {1} renunciaçión no bala sino la especial preceda y rogaron, requerieron a mí el dicho notario {2} infrascrito reportar y azer tal carta de conpromiso. Fecha fue en la manera susodicha a año, {3} mes, día, lugar suso calendados, siendo presentes por testigos llamados y rogados y por tales otorgados Martín Zunçarren y maestre Julio cirujano, vezinos de la dicha villa de Urroz, y las {4} dichas partes ni los dichos testigos porque dixieron que no sabían escribir no firmaron.

[*mano 2* : nota {5} Martín de Urroz notario. E yo el dicho Martín de Urroz, notario público jurado por {6} autoridad real en todo el Reino de Navarra por cuanto a las cosas suso dichas {7} y ca d'ellas mientre y segunt sobrescriptas son de partes de suso, a una con los {8} dichos testigos, presente fue en el lugar y aquellos así fazer, dezir y otorgar, vi e oí e a ruego y requesta de las dichas partes y con otorgamiento de los dichos {9} testigos en nota rescebí, de la cual nota por mí rescebida la presente carta {10} e enesta forma pública escribir fize a otro escriptor asta la presente mi suscripción e fize aquí {11} este mi usado y acostumbrado signo en fe y testi{12}monio de verdad, rogado, requerido.]

{13} Nosotros, Anso Zunçarren, vezino del dicho lugar de Zunçarren, y Julio de Lasa, vezino del lugar de {14} Liçoain, árbitros arbitradores y amigables conponedores, eletos, diputados y nonbrados por {15} Pedro de Redín, vezino de Redín, e Joanes de Redín, fustero, abitante en Caldayz, por sí {16} y firmando por su muger, partes comprometientes en el dentro sobreescrito compromi{17}so contenidos y nonbrados, visto el dicho compromisso y poder por las dichas partes a nos{18}otros dado, atribuido y concedido e oídas a las dichas partes en lo que an querido {19} dezir y alegar cada uno en sostenimiento de su drecho e bien así visto la obligança y {20} testamento, donación, instrumentos que las partes dezían tenían y abido sobre ello {21} nuestro acuerdo y consejo de personas y <...>as que entienden leyes, derecho y buena razón, {22} no mirando más por la una parte que por la otra ni abiendo pasión ; ante que{23}riendo ebitar las diferencias, pleytos, costas y enojos y por poner paz entre las par{24}tes procedemos a pronunciar y pronunciamos esta nuestra presente sentencia arbitraria {h 2v} {1} infrascrita, tomando a Dios ante nuestros ojos a la manera siguiente. Primeramente por esta nuestra presente {2} sentencia y declaración arbitraria damos por quito, libre y asuelto al dicho Pedro de Redín, parte com{3}prometiente de todo cuanto el dicho Joanes de Redín por sí e por su dicha muger le piden {4} y demandan y podrían pidir y demandar ellos y sus susesores al dicho Pedro ni a sus suce{5}sores en ninguna manera ni por ninguna causa, título, drecho ni razón, y así lo pro{6}nunciamos y sentenciamos so las penas en el dicho conpromisso contenidas. Otrosí por esta {7} nuestra presente sentencia y declaración arbitraria mandamos y condenamos al dicho Joanes de{8} Redín, fustero, por sí y en nonbre de su dicha muger a que le ayan de dar y den y paguen {9} por todo lo que el dicho Pedro de Redín les pide por título del testamento de Petri Sanz su {10} padre y por virtud de una obligança y otras cosas que dezía tenían del dicho Petri Sanz {11} su padre, los cuales a él pertenecían como a sucesor y debido heredero ; {12} e así por todo

lo que pidía y podrían pedir y demandar condenamus como dicho es {13} a que le den y paguen la suma de diez seys ducados viejos, contando por cada {14} ducado cincuenta tarjas, pagaderos aquellos para los plazos siguientes, a saber : es para {15} Santa María de agosto primero beniente seis ducados y otros cinco ducados para de Nuestra {16} Señora de agosto primero beniente en un año y los otros cinco ducados a cumplimiento {17} y fin de pago de los dichos deziseis ducados para de Nuestra Señora de agosto primero {18} beniente en dos años primeros benientes y continuos siguientes. E así lo pronunciamos, {19} declaramos, sentenciamos so las penas <e>n el dicho compromiso contenidas y manda {20} mos que ni el dicho Pedro ni sus sucesore<s> no ayan de pedir ni demandar ni pidan {21} ni demanden a los dichos Joanes ni s<u> muger ni a sus sucesores por virtud del {22} dicho testamento obligança ni por otro respeto alguno que podría pedir asta el día {23} de oy cosa alguna ; la cual dicha obligación y testamento en cuanto a los cient y {24} treze ducados damos y declaramos no tener eficacia ni vigor alguno ; antes sean {25} nulos así el testamento en cuanto a los dichos ducados como la dicha obligança de los {26} dichos cient y diez florines y así lo declaramos so la pena en el dicho compromiso contenido {27} y pagando los dichos deziseis ducados en las tandas susodichas ; de todo lo demás damos {28} por quitos a los dichos Joanes y su dicha muger y así lo pronunciamos. Otrosí declaramos, {29} mandamos y sentenciamos que a nosotros los dichos árbitros nos ayan de dar y den por nuestros traba{30}jos y esportulas que abemos avido y recebido en saber la aberigoación de lo susodicho {31} y por pronunciar nuestra presente sentencia arbitraria cada una de las dichas partes sendos ca{32}britos y al notario infrascrito por el reporte de la presente sentencia cada nueve tarjas y así lo {33} pronunciamos. E bien así declaramos y mandamos so la dicha pena en el dicho compro{34}miso contenida que las dichas partes ayan de loar y loen esta presente nuestra sentencia {h 3r} {1} e ponemos silençio entre las dichas partes. E rogamos y requerimos a vos Martín de {2} Urroz, notario, reportéis y agáis tal sentencia arbitraria por nosotros, como árbitros dada {3} y pronunciada y deys a las partes pu<es>ta en forma a una con el compromiso, {4} haziente fe con que os paguen vuestro<o> justo salario ; declarada fue la presente sentencia {5} en la manera susodicha por los dichos árbitros en la dicha villa de Urroz a beinte {6} y dos días del mes de março del año del nacimiento de Nuestro Señor Jhesu Xristo de mil {7} quinientos y cincuenta, siendo presentes por testigos llamados y rogados y por tales {8} otorgados el bachiller don Martín Burucuri, vicario de la villa de Urroz, y maese {9} Julio, cirujano, vezinos de la dicha villa de Urroz ; y los dichos árbitros ni el dicho mase {10} Julio cirujano dixieron que no sabían escribir no firmaron

y a su ruego dellos firmó el dicho vachiller vicario testigo el Registro desta carta. De su nombre y propia mano desta guisa el vachiller Martín.

[*mano 2*] nota : Martín de Urroz, notario. E yo el dicho Martín de Urroz, notario público jurado por autoridad real en todo el Reino de Navarra por cuanto a las cosas suso dichas y cada d'ellas mjentre y segunt sobreescritas son después de suso y se dezían, declaraban, pronun<cia>ban y sentenciaban por los dichos árbitros a una con los dichos testigos presentes, fue en <el> lugar y aquellas así fazer, dezir y otor<gar> vi e oy e a ruego de los d<ichos> árbitros y con otorgamiento de los dichos testigos en nota rescebí ; de la cual nota r<ec>ebida la presente sentencia en esta forma pública reduzir y escribir fize a otro escriptor asta presente mi suscripción e fize aquí este mi usado y acostumbrado signo en fe y testi<monio> de verdad rogado y requerido.

{22} [*mano 1*] E después de así pronunciada la presente sobreescrita sentencia por los dichos árbitros año, {23} mes, día, lugar suso calendados, yo el dicho Martín de Urroz, notario, intimé, notifiqué, presenté {24} la dicha presente sobreescrita sentencia arbitraria a las dichas partes comprometientes {25} en su presentia y les leí y di a entender todo lo contenido en ella ; y por ellos oída y {26} comprehendida, dixieron y cada uno de ellos dixo que la loaban, ratificaban y apro<h 3v> {1} baban como de echo loaron, aprobaron <e> ratificaron como sentencia bien declarada y {2} pronunciada y querían que aquella surtiese *a perpetuo* su debido efecto y bigor {3} según su seria y tenor. E bien assí el <d>icho Joanes de Redín fustero prometió de azer{4} le loar y tener por buena a la dicha su muger la dicha sentencia arbitraria sin inpedimiento, {5} mala voz ni embargo alguno y rogaron, requerieron los dichos Pedro y Joanes, partes compro{6}metientes, reportar y hazer tal auto de loamiento. Fecho fue en la manera susodicha en {7} la dicha villa de Urroz, a beinte y dos días del mes de março del año mil quinientos {8} y cincuenta, siendo presentes por testigos llamados y rogados y por tales otorgados {9} el bachiller don Martín Burucuri, vicario y mase Julio, cirujano, vezinos de la dicha villa {10} y los dichos Joanes, Pedro, partes comprometientes, ni el dicho mase Julio, cirujano, porque dixie{11} ron que no sabían escribir no firmaron y a su ruego firmó el dicho bachiller, {12} testigo, el reporte deste acto desta ante el bachiller Martín, testigo.

Nota : Martín de {13} Urroz, notario. Y en fe y testimonio de verdad firmé mi firma manual

{14} Martín de vrroz, notario

IN NOMINE AMEN Sepan quantos esta pñte carta vieren q en el año del
nacimiento de nro señor ihu xpo de mil quinientos e cinquenta e beynte dos dias
del mes de mayo en la villa de vitoria en pñtia de nro nobre e señores en pñtia consti-
tuydos en persona pedro de redin hijo e heredero de petri sam de redin su padre
quise vez del dño lugar de redin demandante e defendiente de la una parte
e joanes de redin fustero vez abitante del dño lugar de calday tanto
por si como firmando por maria de redin su muger de mill loar esta pñte
carta e la forma e los arbitros infra dñen e declararen sola pena de su so con-
temida bien así demandante e defendiente de la otra e así constituydos
dixero que entre ellos temian o esperaban aver e tener pleytos debates
contendias e quistiones e aya causa abiean division e hecuarria entre ellos
costas e mal querencias sobre q el dño p pedria e demandaba al dño joanes
fustero e a su muger por virtud de vna obligacion la suma de cient e diez
floy de moneda q se avia obligado a dar e pagar al dño petri sam e bien así
por virtud del testamento e ultima voluntad q el dño petri sam avia
echo e ordenado le devia e le debe ducados menos quatro taxas como
sufo e mas largamente dixero constaba por el tenor de la dña obligacion
e testamento e mas pedia de es ducados e ciento cantidad de bnoydrigo
e otros bns muebles q el dño petri sam temia que recibia en el y todo lo q
el dño pedia como heredero e sucesor del dño petri sam su padre e bien así
diziendo el dño joanes de redin fustero q non obstante q se avia obligado
a pagar al dño petri sam su suegro los cient e diez floy en la dña obliga-
cion e contemidos despues de la dña obligacion el dño petri sam les avia echo donacion
de ellos al dño joanes e a su muger bija legitima como el loy otras cosas
mas al estenfo dixen constaban e parecian por el tenor de la dña donacion
e así no debía los dñs cient e diez floy e en quanto a los cient e diez ducados
dizia q no debía nada por q su suegro nunca le dio a el ni a su muger cosa
ninguna e si en el testamento dixia tal esto debía ser lo q estava en la
obligacion q de partes de sufo haze mencion e bien así q el ni su dña muger
nunca abian recibido bno ni rigo del dño petri sam ni otros bns algunos
e si algo abian recibido q lo avian pagado e no debian nada antes que el
dño joanes e su dña muger le avian mantenido por qpo de año y medio poco
mas o menos al dño petri sam haciendole todo lo que avia menester con q en

y en su costa abian gastado mas de beynte ducados y que pidia al dho p[re]s
pagase a q[ui]llos y otras cosas que entre las partes temian q[ue] no curasen de representar
en la p[re]s[ent]e carta e por arbitrar las dhas costas pleytos debates contiendas y mal
querencias dixieron que querian comprometer y poner todas sus debates en mano
y conoci[m]y de personas de bien / e assi nonbrados por sus arbitros arbitros
y amigables componedores @ onfo q[ue]narien veç del dho lugar de concurrençia
fui de la vez del lugar de h[er]nando p[re]s[ent]e estaban para que ellos dos oydas al
partes en sus razones / o no oydas vistes los instrumentos que las partes tenian
/ o no vistes a vida informacion / o no a vida oy de dia / o no dia feriado / o
feriado de noche / o de dia estando sentados / o levantados por palabra / o
por escrito puedan yayan de declarar y declaren su sença arbitraria en dho
y @ causa de las cosas suso dhas y sus incidencias y dependencias y debates q[ue]
entre las dhas partes un / o espexon aver y tener dentro de diez dias de oyda
de la p[re]s[ent]e carta en adelante sin tpo de prorrogar para lo qual con sus incidencias
y circunstancias les dieron y concedieron tal poder cumplido y bastante
qual al caso conviene y es necesario y oportuno e prometieron y oviere en
beno de aver y tener p[er] buena firme y tal dera la sença y declaracion
los dhas dos arbitros junta mente dentro del dho tpo entre las dhas partes acerca
de los dhas debates y mal querencias contiendas dixeran declararen y pronunciar
ren y de no yr ni apelar por si ni por otra interposita persona alguna en tpo alguno
en juicio ni fuera del directa ni indirectamente tacita ni espresamente
contra la sença q[ue] los dhas arbitros los dos junta mente en razon de los dhas deb
tes dentro de los dhas partes declararen so pena de cada vna de ducados de oro vie
de la qual dha pena se ha de acarecia si acaer que si fueren y los plios q[ue] la mitad de q
lla aja de ser y sea para la camara y fisco de su dho portal que les aga valer ten
efectual he cumplido sin contravenir alguno la sença q[ue] los dhas dos arbitros
junta mente dentro del dho tpo declararen dixeran y pronunciarren y la etramyta
de la dha pena para la parte q[ue] observar e guardar e cumplir la sença que los dhas
arbitros dixeran al qual y cada una y parte de lo suso dho obligaron sus personas
y todas y quales quiere sus bns asi muebles como terribles avidos y por aver y
renunciaron a su propio fuero privilegio huso y costumbre leyes e derechos y renuncia
cion nes e escritos y por es cribir asi de derecho como de fecho a lo suso dho referencias y
oportunas y al arbitrio de buen bato y a la ley e derecho que dice que la p[er]tenez a la

Infra^{ta} tomando @ dios ante nros ojs... la manera seguy^{te} Primeramente por esta nra pte
seña y declaracion arbitraria damos por quitada libre y afuelto al dco p^o de Redm parte con
prometiente de todo quanto al dco Joanes de Redm por si y por su dca muger, se pide
y demanda y pedirian pedir y demandar ellos y sus sucesores al dco p^o ni @ sus suc
sores en nin alguna manera ni por ningun causa titulo derecho ni razon y asi lo pro
nunciamos y señamos solas penas en el dco compromiso ante nros / O trosi por esta
nra pte seña y declaracion arbitraria mandamos y condenamos al dco Joanes de
Redm justero por si y en nombre de su dca muger, a q^e le ayen de dar y den y paguen
por todo lo que el dco p^o de Redm les pide por titulo del testamento de petri Sam
padre y por virtud de una obligacion y otras cosas q^e deya temian del dco petri Sam
su padre y por los quales @ el pertenecian como @ sucesor y debido heredero
e assi por todo lo q^e pidia y podrian pedir y demandar Condenamos como dca es
@ que le den y paguen la suma de diez e syete ducados e syete reales contando por cada
ducado cinquenta reales pagaderos aquellos por los flosos seguy^{tes} assabex^{ss} para
santa maria de agosto primero ben^{te} syete ducados y otros cinco ducados para de ma
senora de agosto primero ben^{te} en un año y los otros cinco ducados para de ma
y fin de pago de los dcos diez e syete ducados para de ma senora de agosto primero
ben^{te} e otros cinco años primeros ben^{tes} e otros cinco años primeros ben^{tes} seguy^{tes} / e assi lo pronunciamos
declaramos señamos solas penas en el dco compromiso ante nros y manda
mos q^e ni el dco p^o ni sus sucesores no ayen de pedir ni demandar ni pidan
ni demanden a los dcos Joanes ni a su muger ni a sus sucesores por virtud del
dco testamento obligacion ni por otro respeto alguno que podria pedir asta el dia
de oy cosa alguna la qual dca obligacion y testamento en quanto a los dcos
treze ducados damos y declaramos no tener eficacia ni vigor alguno antes sean
nulos assi el testamento en quanto a los dcos ducados como la dca obligacion del
dcos cinco e diez flosos y assi lo declaramos sola pena en el dco compromiso conteny^{te}
y pagando los dcos diez e syete ducados en las tenidas suso dca de todo lo demas damos
por quitos a los dcos Joanes y su dca muger y assi lo pronunciamos / O trosi declaram
mandamos y señamos q^e otros cosas los dcos arbitros nos ayen de dar y den por nros trab
jos y esportulas q^e abemos ando y heabido en saber la abexigacion de lo susoda
y por pronunciar nra pte seña arbitraria cada una de las dcas partes sendos co
bridos y al nos^{to} infra^{to} por el reporte de la pte seña cada nueva tenida y assi lo
pronunciamos e bien assi declaramos y mandamos sola dca pena en el dco compr
miso contenida q^e las dcas partes ayen de loar y lo en esta pte nra seña

baban como de echo loaron aprobaro y ratificaro como senja bien declarada y
pronunciada y querian que a quello fuese @ perpetuo su debido efecto y vigor
segun su forma y tenor. E bien asi el fco. joanes de Piedra justero promicho de aver
le loar y tener por buena a la dca. senja mala voz ni embargo alguno y aco[n]tinuamente queriere los dcos p. y joanes partes compro
mientes reportar y hazer tal auto. de loar ni. hecho fue en la manera suso dca. en
la dca. villa de vitoria @ beynte y dos dias del mes de marco del año mil quin
y cinquenta siendo ptes. portestigos llamados y rogados y por tales otorgados
el bachiller don mra. buruuri via. y maseja cirujano vez. de la dca. villa
y los dcos joanes p. partes compromientes ni el dca. maseja t. por que dixere
con q. no sabian escribir ni firmava. yo suscribo fimo el dca. bachiller
testigo el reporte este auto este ve. el bachiller ni testigo nota inter.
vno quos. y infes. y fofandino de dca. fimo ni firma manual.

Yo el mro. quos. [Signature]
Yo el mro. quos. [Signature]

promissoria et reg. et hinc de
causa sus. et hinc de causa